

54997
2014-09-01-38



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 068/2014 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA QUE SE DENOMINA
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ALVAREZ
VILLAO S.A. ALVILLAO.-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$10.000,00.---

CAPITAL AUTORIZADO: US\$20.000,00.-

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador,
el día doce del mes de Febrero del año dos mil
catorce, ante mí Doctor **HUMBERTO MOYA
FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de éste
Cantón, comparecen a la celebración de la
presente Escritura Pública de Constitución de
Compañía Anónima, la señora **LUISA
NEREYCE VILLAO BONE**, quien declara ser:
de estado civil soltera, mayor de edad,
ecuatoriana, ejecutiva y domiciliada en esta
ciudad de Guayaquil; y, la señora **MARJORIE
ANA ALVAREZ HIDALGO**, quien declara ser:
de estado civil soltera, mayor de edad,
ecuatoriana, ejecutiva y domiciliada en esta
ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a
quienes conozco de lo que doy fé, en virtud de
haberme exhibido sus documentos de
identidad; y, procediendo con amplia libertad y
bien instruidas de la naturaleza y resultado de
esta Escritura Pública de Constitución de



000002

Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:

MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la constitución de Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**



COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura pública, por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, señores: **LUISA NEREYCE VILLAO BONE**, soltera, ejecutiva; y **MARJORIE ANA ALVAREZ HIDALGO**, soltera, ejecutiva; quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. **SEGUNDA:** La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ALVAREZ VILLAO S.A. ALVILLAO.- ARTICULO PRIMERO.-** El nombre de la compañía será **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ALVAREZ VILLAO S.A. ALVILLAO, ARTICULO SEGUNDO.-** El domicilio principal de la compañía será en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador,



BERTO MOYA FLORES
OTARIO



pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país y del extranjero. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL UNICO.-** La compañía se dedicará exclusivamente Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **ARTICULO CUARTO.-** Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.- **ARTICULO QUINTO.-** La reforma de estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **ARTICULO SEXTO.-**



La Compañía en todo lo relacionado con Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio de ambiente u otras establecidas por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTICULO OCTAVO.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO NOVENO.-** El capital autorizado de la compañía es de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y el capital suscrito es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero cero uno a la diez mil inclusive. Los certificados provisionales serán suscritos ya sea por el Presidente o por el Gerente General. Cada acción liberada de un dólar dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las



MBERTO MOYA FLORES
OTARIO



no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO DECIMO.-** Para todo lo concerniente a Fondo de Reserva Legal pérdida o destrucción de acciones liquidaciones y todo aquello que estos Estatutos no expresan se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta de Accionistas así lo determina. El Gerente General actuará como liquidador de la Compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Las Juntas Generales que son Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el



Gerente General o el Presidente mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión con indicación de lugar, día, hora y objeto de la Junta. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** El quórum para las Juntas Generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en Primera Convocatoria y con el número de accionistas presentes en Segunda Convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: **A)** Nombrar y remover al Presidente, y al Gerente General de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; **B)** Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; **C)** Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; **D)**



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; **E)** Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; **F)** Autorizar a los Representantes legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles; y, **G)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente, y del Gerente General; en forma individual durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de Accionistas. Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías. **TERCERA.-** El capital de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: **LUISA NEREYCE VILLO BONE**, ha suscrito cinco mil acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de



cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, **MARJORIE ANA ALVAREZ HIDALGO**, ha suscrito Cinco mil acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Todo conforme consta en el certificado de integración del banco que se adjunta. El saldo los accionistas se comprometen a pagarlo en veinticuatro meses a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley. El Abogado Jorge Luis Tazán Rodríguez queda autorizado a realizar todas las gestiones relacionadas con el presente tramite de constitucion, así como convocar a la Primera Junta General de accionistas.- Agregue Usted Señor Notario, las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento.- Abogado Jorge Tazan Rodriguez.- Registro número nueve mil novecientos veintiocho.- Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aqui



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
 OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7196168
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
 SEÑOR: LAZAN RODRIGUEZ JORGE LUIS
 FECHA DE RESERVACIÓN: 27/03/2013 10:11:01 AM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ALVAREZ VILLAO S.A. ALVILLAO APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL: 27/03/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30 DÍAS, A EXCEPCIÓN DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRÁN UNA DURACIÓN DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
 DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

V-519468



Guayaquil, 06 de Febrero del 2014

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de **COMPAÑIA DE TRANSPORTE ALVAREZ VILLAO S.A. ALVILLAO**, de USD. 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ALVAREZ HIDALGO MARJORIE ANA	\$ 1,250.00
VILLAO BONE LUISA NEREYCE	\$ 1,250.00

TOTAL \$ 2,500.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Tommy Leinberger T.
SUPERINTENDENTE DE EJECUCION DE OPERACIONES

PCA 519468 TAZAN RODRIGUEZ JORGE LUIS
FEB 06 DEL 2014

**RESOLUCIÓN No. 105-CJ-2013-CTE-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
EL DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

Que mediante Ingreso N°. CTE-DTP-2013-01005-E de fecha 20 de junio de 2013, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ALVAREZ VILLAO S.A. ALVILLAO**", con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **02** integrantes de esta nascente sociedad, detallada a continuación:



N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	VILLAO BONE LUISA NEREYCE	0912087376
2	ALVAREZ HIDALGO MARJORIE ANA	0915254320

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

RESOLUCIÓN No. 105-CJ-2013-CTE-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ALVAREZ VILLAO S.A. ALVILLAO"

Comisión de Tránsito del Ecuador
Ab. Jorge Ben Medina
ANALISTA DE SECRETARÍA GENERAL

25 SET. 2013

0000000

1950
MAY 10

1950
MAY 10



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
GENERAL ACOMODACIONES

INSTRUCCION BACHILLERATO	PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE	A1111A1111
NOMBRES Y NOMBRES DEL PADRE VILLAO JOSE		
NOMBRES Y NOMBRES DE LA MADRE BONE ELISA		
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUAYACHIL 2010-12-13		
FECHA DE EXPIRACION 2020-12-13		

[Signature]

	CIUDADANIA CIUDADANA	091208737
	NOMBRES Y NOMBRES VILLAO BONE LUISA NEREYCE	
	LUGAR Y NOMBRE DEL MUNICIPIO QUAYACHIL	
	FECHA DE NACIMIENTO 1988-06-01	
	NACIONALIDAD ECUATORIANA	
	ESTADO CIVIL Soltera	





043
043 - 0010 **0912087376**
NUMERO DE CERTIFICADO Cedula
VILLAO BONE LUISA NEREYCE

QUAYAS	CIRCUNSCRIPCION	2
PROVINCIA	PASCUALES	
QUAYACHIL		BASTION PD
CANTON	PARROQUIA	ZONA

() PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000009

la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio fin, por mí el Notario en alta voz, a otorgantes quienes la aprueban en todas partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fé.-



UMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



x Luisa Villao B

LUISA NEREYCE VILLO BONE
Ced. C. No. 091208737-6
Cert. Vot. No. 043-0010

Marjorie Alvarez

MARJORIE ANA ALVAREZ HIDALGO
Ced. C. No. 091525432-0
Cert. Vot. No. 002-0067

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
EL NOTARIO

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:11.923
FECHA DE REPERTORIO:25/mar/2014
HORA DE REPERTORIO:14:49

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

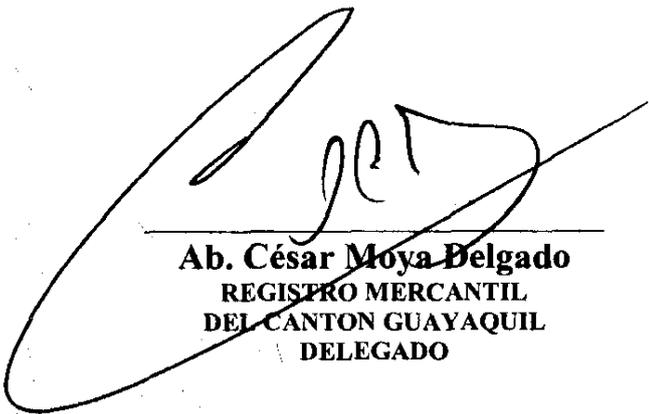
Con fecha veinticinco de Marzo del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-INC-DNASD-SAS-14-0001610, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Juridico Societario, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 17 de marzo del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE ALVAREZ VILLAO S.A. ALVILLAO**, de fojas 28.364 a 28.384, Registro Mercantil número 1.083.

ORDEN: 11923



Guayaquil, 27 de marzo de 2014

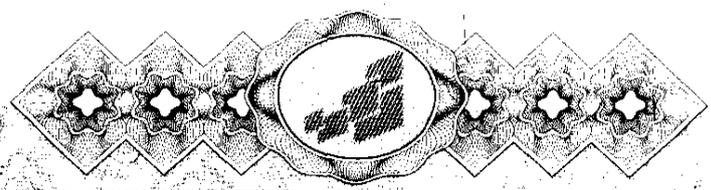
REVISADO POR 



Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

0000011

Nº 774198





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14.0017271

Guayaquil, -9 JUN 2014

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ALVAREZ VILLAO S.A. ALVILLAO.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. María Sol Donoso Molina

**SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)**

MSDM/ppp



0000012